BOLETIN Nº 1854-10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, sobre aprobación del "Memorándum de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo", suscrito en Santiago, el 22 de marzo de 1996.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

NOTA. Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión, unánimemente, acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que el asunto -atendida su naturaleza- se discuta, en la Sala, en general y particular, a la vez.

S.E el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Memorándum en cuestión tiene por objeto principal establecer un marco general para la mutua cooperación entre las Partes Contratantes en las áreas cultural, científica, técnica, financiera y económica.

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un preámbulo y de nueve artículos, el contenido de todos los cuales os reseñaremos a continuación.

Preámbulo

En él, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo expresan, en primer término, que tienen regímenes democráticos pluralistas y que ambos manifiestan un profundo respeto por los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Asimismo, hacen presente su deseo de

estrechar las relaciones de amistad existentes entre ellos, y de establecer un marco general para su cooperación en el área cultural, científica, técnica, financiera y económica.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes resuelven organizar la cooperación entre los dos Estados de conformidad con las disposiciones de este Memorándum, las que se aplicarán a los proyectos de cooperación según las modalidades que podrán ser definidas posteriormente mediante acuerdos complementarios.

ARTICULO II

Señala las formas que podrá adoptar la cooperación, a saber: apoyo financiero a organismos públicos o privados para la implementación de programas o proyectos determinados, especialmente en el sector social y la lucha contra la pobreza; cooperación técnica, como por ejemplo, el envío de personal calificado o el intercambio de profesores; cooperación triangular en beneficio de un país en desarrollo, y cualquier otra forma de cooperación que las Partes establezcan de común acuerdo.

ARTICULO III

Preceptúa que todo proyecto será objeto de un Protocolo, en el que se estipularán las obligaciones que correspondan a cada Parte.

Añade que el financiamiento de los proyectos se efectuará mediante donaciones, contribuciones o subvenciones financieras, en capital o en especie, por bonificaciones de intereses o créditos que se otorguen a los mismos. La forma de financiamiento específico para cada proyecto se consagrará en el correspondiente Protocolo.

ARTICULO IV

Señala que la cooperación internacional contemplada en el Memorándum en informe será ejecutada, coordinada y supervisada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación del Gobierno de Luxemburgo, en lo que respecta al Gran Ducado, y por la Agencia de Cooperación Internacional

(AGCI), en lo que concierne a nuestro país.

ARTICULO V

Detalla las contribuciones que deberán soportar las Partes Contratantes. Entre las que corresponden a Chile pueden mencionarse: suministrar los equipos y materiales, así como la prestación de los servicios que fueren necesarios para la concreción de los proyectos; facilitar el personal que sea necesario para la realización de los mismos; pagar las remuneraciones, primas de seguros y otros gastos del personal puesto a disposición por nuestro país, y ayudar al personal extranjero puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo y facilitar su trabajo en todo cuanto fuere posible.

ARTICULO VI

Estipula que los Protocolos a que se refiere el artículo III del Memorándum especificarán, en cada caso, la naturaleza y duración de las misiones del personal, así como también de los medios, tanto materiales como en personal, que proporcione el Gobierno chileno a dichas misiones.

ARTICULO VII

Contiene el compromiso de las Partes en orden a analizar la pertinencia de complementar el Memorándum en estudio mediante gestiones relativas a temas tales como la exención de derechos, impuestos aduaneros, gastos fiscales y otras cargas o tributos, así como también de prohibiciones y restricciones a la importación y reexportación, en especial de enseres, materiales, equipos o servicios que fueren importados o adquiridos en el mercado interno y utilizados en la realización de los programas o proyectos de cooperación o utilizados por el personal a que se refiere este Memorándum.

ARTICULO VIII

En su virtud, las Partes Contratantes se comprometen a resolver en forma amistosa y por vía diplomática, cualquier controversia que pudiere surgir con respecto a la aplicación del Memorándum.

ARTICULO IX

Prescribe que el Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes informen que se han cumplido las formalidades que exigen sus respectivas legislaciones. Asimismo, se señala que él tendrá una duración de cuatro años, después de lo cual se renovará automáticamente por períodos de un año.

Finalmente, en caso de terminación del presente Memorándum, las Partes convienen en que los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y seguirán su curso hasta su término, a no ser que decidan de forma distinta.

Vuestra Comisión, una vez analizadas todas y cada una de las normas del Memorándum en informe, y teniendo presente el interés del Gobierno en orden a crear las condiciones que permitan fortalecer los lazos de cooperación y amistad con el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Alessandri, Mc-Intyre, Pérez Walker y Valdés, que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Memorándum de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo", suscrito en Santiago, el 22 de marzo de 1996.".

Acordado en sesión de fecha 1º de julio de 1997, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Arturo Alessandri Besa, Ronald Mc-Intyre Mendoza e Ignacio Pérez Walker.

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 1997.

SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario